



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2020-00302-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por FABER RODRÍGUEZ, por los siguientes defectos:

- 1). No se realizó el inventario del bien relicto y de las deudas de la herencia de acuerdo con las directrices que prevé el num. 5 del art. 489 *ibidem*.
- 2). Ha de incorporarse el avalúo del haber, de acuerdo con lo dispuesto en el ord. 4º, art. 444 *ejusdem*, aplicable según la remisión contemplada por el num. 6º del nombrado art. 489.

En consecuencia, se otorgará al incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al implorante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al estudiante de derecho DANIEL ESTEBAN URREA NARANJO, identificado con C.C. N° 1.094.965.985, para que represente al incoante, en los términos y con las facultades del mandato conferido (num. 5, art. 1º, Ley 583 de 2000, que modificó el art. 30 del Decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO No. _____ DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*